



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO Nº 324
28 de abril del 2023



“Por medio de la cual se deja sin efectos el Auto Nro. 231 del 4 de abril del 2023, a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20181000008116 del 7 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 0032 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, denominado Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO** consolidó y reportó la Oferta Pública de Empleos de Carrera, que en adelante se denominará OPEC, en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, que en adelante se denominará SIMO, compuesta por setenta (70) empleos, distribuidos en ochenta y dos (82) vacantes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, el proceso de selección será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

Que en este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA y resultados definitivos, estando en proceso la etapa de conformación de listas de elegibles.

Que el señor **OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUÁREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.816.743, se inscribió al empleo denominado **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3**, identificado con el código **OPEC 56544**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, para el cual se ofertó una (1) vacante, quien una vez le fueron publicados los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, presentó reclamación a través del aplicativo SIMO con el No. 556595031, la cual fue atendida el día 3 de marzo de 2023 por la ESAP, confirmando el resultado.

Que el Señor **OCTAVIO LUIS CELEDÓN SUÁREZ**, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al, acceso a cargos públicos, mérito, igualdad y debido proceso; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar, bajo el radicado No. 2023-00178.

Que, mediante providencia del 29 de marzo de 2023, notificada a la CNSC el día 30 del mismo mes y año, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

“TERCERO: ACCEDER a la medida provisional solicitada por el actor, para lo cual, este despacho ORDENA la suspensión del proceso de selección de municipios

“Por medio de la cual se deja sin efectos el Auto Nro. 231 del 4 de abril del 2023, a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

priorizados para el posconflicto PDTE categoría primera a cuarta, especialmente el proceso 890 de 2018, Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico- inspector de policía 3-6 categoría, código Opec 56544.” (negrilla y subrayado por fuera del texto original)

Al respecto, la CNSC respetuosa de la medida provisional ordenada, profirió el **Auto No. 231 del 4 de abril del 2023**, a través del cual se dispuso: **“Suspender provisionalmente en cumplimiento de la Medida Provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico, el Proceso de Selección que se adelanta para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 56544, denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, en el marco de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), en los términos señalados en la orden judicial.”.**

Con posterioridad, mediante fallo de fecha 25 de abril de 2023, notificado a esta Comisión Nacional el mismo día, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar, resolvió:

“PRIMERO: NEGAR la presente acción de tutela instaurada por **OCTAVIO LUIS CELEDON SUAREZ** en contra de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICO (ESAP)**, y el **SISTEMA PARA LA IGUALDAD DE MERITO Y OPORTUNIDAD (SIMO)** por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO. - No acceder a las pretensiones de la parte actora, en razón a las consideraciones expuestas en renglones anteriores.”

En consecuencia y con ocasión al fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar, el cual denegó la acción constitucional, se cumple la condición a la que estaba sujeta la medida provisional decretada.

Así las cosas y habida cuenta que el **Auto No. 231 del 4 de abril del 2023**, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste tenían sustento en tal medida provisional, con la decisión de primera instancia este pierde efectos jurídicos, motivo por el cual se procederá a dejar sin efectos, y por lo tanto, a continuar con las etapas del proceso de selección para proveer el empleo identificado con el código OPEC 56544, denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.

El Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efectos el **Auto No. 231 del 4 de abril del 2023**, con ocasión al fallo de primera instancia proferido por el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO-CESAR**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se dispone continuar con las etapas del proceso de selección para proveer el empleo identificado con el código OPEC 56544, denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, ofertado en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (municipio de 1ª a 4ª Categoría)”.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Acto Administrativo al Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar, a la dirección electrónica: jcivcfl01@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al accionante **OCTAVIOLUIS CELEDÓN SUÁREZ**, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO.

“Por medio de la cual se deja sin efectos el Auto Nro. 231 del 4 de abril del 2023, a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico-Cesar en el marco del Proceso de Selección No. 890 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 1ª a 4ª Categoría)”

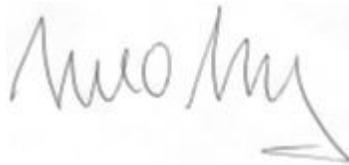
ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Acto Administrativo, por intermedio del Grupo de Convocatoria, a los aspirantes admitidos al proceso de selección del empleo identificado con el código OPEC 56544, denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª Categoría, Código 303, Grado 3, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**, a través del correo electrónico registrado por cada uno en la plataforma SIMO al momento de inscribirse.

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 28 de abril del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Carlos Andres Prada Montealegre
Revisó: Sergio Andres Correcha
Aprobó: Cesar Eduardo Monroy R.
Aprobó: Shirley Johana Villamaría Insuasty*